

**REGLAMENTO (CE) N° 114/2003 DE LA COMISIÓN
de 22 de enero de 2003**

sobre la expedición de los certificados de importación de arroz correspondientes a las solicitudes presentadas durante los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2003, en aplicación del Reglamento (CE) n° 327/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 327/98 de la Comisión, de 10 de febrero de 1998, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz partido ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2458/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En aplicación del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 327/98, la Comisión, en un plazo de diez días a partir del último día del plazo de comunicación de las solicitudes de certificado, debe determinar en qué medida puede darse curso a las solicitudes presentadas y fijar las cantidades disponibles con cargo al tramo siguiente.
- (2) Examinadas las cantidades por las que se han presentado solicitudes con cargo al tramo complementario de enero de 2003, procede establecer la expedición de certificado

por las cantidades que figuran en las solicitudes, según los casos, un porcentaje de reducción de conformidad con lo dispuesto en el anexo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En lo que respecta a las solicitudes de certificados de importación de arroz presentadas durante los primeros diez días hábiles de enero de 2003 en aplicación del Reglamento (CE) n° 327/98 y comunicadas a la Comisión, los certificados se expedirán por las cantidades que figuran en las solicitudes, según los casos, los porcentajes de reducción que figuran en el anexo.
2. En el anexo se establecen las cantidades disponibles para el tramo siguiente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2003.

Por la Comisión
J. M. SILVA RODRÍGUEZ
Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 37 de 11.2.1998, p. 5.

⁽²⁾ DO L 331 de 15.12.2001, p. 10.

ANEXO

Porcentajes de reducción aplicables a las cantidades solicitadas con cargo al tramo del mes de enero de 2003 y cantidades disponibles para el tramo siguiente:

a) Cantidad a que se refiere el artículo 2: arroz blanqueado o demiblanqueado del código NC 1006 30

Origen	Reducción (%)	Cantidad disponible para el tramo del mes de abril de 2003 (en toneladas)
Estados Unidos	0 ⁽¹⁾	3 755,992
Tailandia	0 ⁽¹⁾	10 727,000

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.

b) Cantidad a que se refiere el artículo 2: arroz descascarillado del código NC 1006 20

Origen	Reducción (%)	Cantidad disponible para el tramo del mes de abril de 2003 (en toneladas)
Australia	0 ⁽¹⁾	2 586,500
Estados Unidos	0 ⁽¹⁾	511,000

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.

c) Cantidad a que se refiere el artículo 2: arroz partido del código NC 1006 40 00

Origen	Reducción (%)	Cantidad disponible para el tramo del mes de julio de 2003 (en toneladas)
Tailandia	0 ⁽¹⁾	29 120,000
Australia	0 ⁽¹⁾	6 456,000
Guyana	0 ⁽¹⁾	4 251,000
Estados Unidos	90,9091	0,000
Otros orígenes	90,9295	0,000

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.